RESOLUCIÓN No. 403-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 120-2022-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ,** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,** por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo uno (01) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020), en la tercera revisión del Portal de Emergencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo **No. 120-2022-SN**.

ANTECEDENTES:

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Pleno de Comisionados se **ACORDÓ** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19, TERCERA REVISIÓN**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia (folio 14), se establece que el Servidor Público **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ,** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,** incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la Emergencia del Covid-19 y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades**, específicamente no publicó en los apartados de: **1. Programa y Proyecto** en el criterio **Completa; 2. Actividades** en el criterio **No Cumple; 3. Remuneración de Empleados** en el criterio **No Cumple; 4. Licitación** en el criterio **No Cumple; 5. Compras** en el criterio **No Cumple; 6. Contrataciones** en el criterio **Completa**

Veraz y Adecuada; 7. Fideicomiso en el criterio **No Cumple; 8. Liquidación Presupuestaria** en el criterio **Completa** y **Veraz; 9. Presupuesto mensual** en el criterio **No Cumple; 11. Transferencia Mensual** en el criterio **Completa; 12. Gasto** en el criterio **No Cumple; 13. Deuda y Morosidad** en el criterio **Completa; 14. Acuerdos** en el criterio **No Cumple; y 15. Circulares** en el acuerdo **No Cumple;** ver folio catorce (14) y quince (15). Según el Informe de Verificación correspondiente al tercer periodo y corresponde con fecha uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020); en la tercera Revisión del Portal de Emergencia COVID-19.

3. En fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico santabarbaraceguaca@municipalidad.info y luis.antonio78@hotmail.com la Secretaría General de este Instituto, envió a la **MUNICIPALIDAD DE LA CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,** la citación en legal y debida forma al Servidor Público **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ,** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,** a efecto de llevar a cabo la Audiencia de descargo con fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintidós (2022) vía ZOOM, quien compareció a la misma el señor **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ,** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,** quien manifestó: *Que lo acompaña en la audiencia de descargo la Oficial de Información Pública, la Señora Dariela Castellanos, la cual manifiesta que la Alcaldía tiene toda la información pública y que el contratiempo que se tuvo es que ella como OIP recibió capacitación hasta el 21 de diciembre del 2021 por parte del IAIP con relación al Portal de Emergencia COVID-19, y solicita que se haga la revisión para verificar el portal, también manifiesta que enviará por correo los respaldos de la información. En el expediente está la documentación de respaldo desde el folio 23 al folio 84.*

4. En fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil veintidós (2022), en virtud de que ya existe un expediente en proceso sancionatorio previo a estas diligencias, con expediente No. 267-2020-SN, en la cual se sanciona al titular de dicha alcaldía con **TRES Y MEDIO SALARIOS MÍNIMOS**, según resolución No. SO-048-2022, se remite a la **Gerencia de Verificación** para que emita un dictamen técnico sobre los apartados que la institución obligada hace referencia y con ello determinar si la Institución obligada realizó la actualización de la información en el portal único de transparencia.

5. En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió dictamen técnico **DT-GVT-083-2022** en el que dictamina: Se realizó por segunda ocasión la revisión del PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19, donde se verificó que dicha Alcaldía publicó todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el tercer informe en fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veinte (2020), pero está pendiente la información: ***1, Programa y proyecto****; en el mes de julio no sigue el cuadro indicando los lineamientos* ***2. Remuneración de empleados****; No presenta información para el periodo evaluado (junio y julio)* ***3. Licitaciones:*** *No presenta información para el mes de junio* ***4. Compras****: En los meses de junio y julio no presenta el cuadro de resumen de las compras* ***5. Contrataciones****: El cuadro subido en junio no contiene nombre, firma y sello del responsable.* ***6. Liquidación Presupuestaria****: El cuadro de junio no contiene nombre, firma ni sello del responsable.* ***7.Presupuesto Mensual****: No presenta información para el mes de junio, en documento subido en julio no cumple con lo que se pide en los lineamientos. 8. Transferencias mensuales: El documento publicado en julio no contine nombre, firma ni cargo del responsable.* ***9. Deuda y morosidad****: No publica información para el mes de julio. Y* ***10. Circulares****: No publica información para el periodo evaluado de junio y julio.* ***Y en caso de autorizarse por parte del pleno de Comisionados una Re Verificación, la institución alcanzaría el porcentaje del cincuenta y nueve (59%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA "EMERGENCIA COVID-19" en la tercera revisión.***

6. Mediante providencia de fecha uno (1) de abril del año 2022, la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información, y se ordenó trasladar la mismas a la unidad de servicios legales a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente, emitiendo dicha unidad legal dictamen **Legal No. USL-224-2022,** con fecha 26 de abril del 2022 en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud *del incumplimiento de los Artículos 4 y 13* de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)** en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA. SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre **CUATRO (04) A SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS,**

establecida en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,** al Servidor Público **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ,** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,** por la no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia covid-19.

FUNDAMENTO LEGALES:

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) emitió la Resolución No. 1/2020 **PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS** en el apartado de **Estados de excepción, restricciones a las libertades fundamentales y Estado de Derecho** en el numeral 33 establece que se debe de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales

basadas en razones de seguridad u orden público. Los órganos que garantizan este derecho y los sujetos obligados deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, así como informar proactivamente, en formato de datos abiertos y de manera accesible a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de forma desagregada sobre el impacto de la pandemia y los gastos realizados en el marco de la emergencia, de acuerdo con las mejores prácticas internacionales. En los casos de postergación de los plazos de solicitudes de información en asuntos no vinculados a la pandemia, los Estados deberán fundamentar la negativa, establecer un espacio temporal para cumplir la obligación y admitir la apelación de estas resoluciones; en tal sentido, la Resolución No. SO-046-2021 de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) fue emitida de conformidad tanto a preceptos legales e internacionales, en vista que dicha resolución esta emitida con la finalidad de asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público, la misma resolución establece que los órganos que garantizan este derecho y **los sujetos obligados** deben otorgar prioridad a las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia de salud pública, **así como informar proactivamente,** por lo que podemos determinar que la misma obliga tanto al órgano garante como al sujeto obligado, al no realizar publicaciones no está informando de forma proactiva a la ciudadanía, situación está que desconoce o que obvia la parte recurrente en su escrito de recurso de reposición presentado.

2. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

3. El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el **PORTAL DE TRANSPARENCIA "EMERGENCIA COVID-19"**; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el Portal, información pública alojada y administrada en los servidores del **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)** y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.

4. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *"el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma"*. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que "*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*".

5. Que mediante **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020** publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación **"HONDURAS**

SOLIDARIA", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante **Decreto Ejecutivo PCM 005-2020** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el **Decreto Ejecutivo PCM 016-2020** con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.

6. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, expresa literalmente lo siguiente: *"1) **Transparencia:** El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) **Publicidad:** El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*

7. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: "Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada."

8. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *"**Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo**, ... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, **pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador** respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral".*

9. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP),** del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA**; mediante Dictamen Técnico No. DT-GVT-083-2022 se pudo comprobar que Institución Obligada al momento de realizar la ***tercera revisión*** alcanzó el 59%, incumplido lo establecido en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la Emergencia del Covid-19 y modo**

ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades; a su vez es importante señalar que dicha Alcaldía tiene un proceso sancionatorio previo, siendo sancionados con TRES SALARIOS MÍNIMOS, según Resolución No. SO-048-2022; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la aplicación de una multa de **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS** por volver a incumplir con lo estipulado en la ley, de acuerdo al artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,** al Servidor Público **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ,** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA.**

POR TANTO:

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; articulo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP),** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA;** en virtud de haber incumplido con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo uno (1) de junio al treinta y uno (31) de julio del dos mil veinte (2020); **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con una multa de **CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS** equivalente a **CUARENTA MIL OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISEIS CENTAVOS (L.40,088.16)** establecida en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**; al Servidor Público **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ,** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,** por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A**

LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Emergencia COVID-19, deberá de manera inmediata en publicar o actualizarlo, lo **correspondientes al periodo del uno (1) de junio al treinta y uno (31) del dos mil veinte (2020)**. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **LUIS ANTONIO ENAMORADO MUÑOZ,** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CEGUACA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA,** indicando que de no interponerse el recurso respectivo queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **SEGUNDO**: Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE

IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS, C.A.

YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL